



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780 Ext. 2076

Sincelejo, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2013-00256-00**

DEMANDANTE: **PATRICIA MÁRQUEZ OCHOA**

DEMANDADO: **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.

Tema: Auto que ordena seguir adelante la ejecución.

1. ASUNTO.

Habiéndose verificado que en el presente asunto fueron cumplidas todas las etapas procesales que señala el ordenamiento legal, necesarias para dejar el trámite del proceso en estado de seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a decidir en primera instancia sobre el asunto objeto de éste litigio.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Pretensiones.

Solicita la actora se libre mandamiento ejecutivo a favor de la ejecutante y en contra del Hospital Universitario de Sincelejo, por las siguientes sumas:

- Tres Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Pesos Mcte (\$3.399.000), por concepto de capital.
- Cinco Millones Quinientos Mil Pesos (\$5.500.000) por los intereses correspondientes desde que se hizo exigible la obligación hasta el 10 de mayo de 2012.

- Tres Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Pesos (\$3.399.000) por los intereses correspondientes desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

2.2. Hechos relevantes.

Las partes celebraron dos contratos de prestación de servicios sin formalidades plenas el No. 0151 de fecha 2 de enero de 2012, por valor de \$1.100.000, pagadero dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento; y el No. 0964 de fecha 1º de febrero de 2012, por valor de \$4.400.000, pagadero a razón de \$1.100.000 mensuales, dentro de los diez (10) días siguientes al mes vencido.

El primero de los contratos con una duración de 30 días del 2 al 31 de enero de 2012 y el segundo con una duración de cuatro (4) meses desde el 1º de febrero de 2012 hasta 30 de mayo del mismo año.

La ejecutante cumplió a cabalidad los contratos, tal como lo certifica la entidad demandada y cumplió con todos los requisitos y las formalidades exigidas en los contratos, presentando las cuentas respectivas para su pago mes a mes, sin embargo la entidad no cumplió con el pago en la forma y términos estipulados.

La entidad demandada, hizo dos (2) pagos por valor de \$1.050.500 el día 10 de mayo de 2013, como consta en los comprobantes de egreso 39173 y 39174, es decir se le abonó a la obligación la suma de \$2.101.000, por lo que se redujo a \$3.399.000, suma por la cual se solicitó el mandamiento de pago.

La demandada, adeuda en consecuencia la suma de \$3.399.000, más los intereses de esta suma desde el 10 de mayo de 2013 hasta el día del pago total de la obligación, así como los intereses causados desde que se hizo exigible correspondiente a los contratos No. 0151 de fecha 2 de enero de 2012, por valor de \$1.100.000, y No. 0964 de fecha 1º de

febrero de 2012, por valor de \$4.400.000. Es decir, de la suma de \$5.500.000, hasta el 10 de mayo de 2013, cuando se efectúan los abonos arriba señalados.

La obligación es de plazo vencido y el saldo no ha sido cancelado total ni parcialmente a pesar de los cobros directos que se le han hecho a la demandada la ejecutante.

2.3. ACTUACIÓN PROCESAL.

La demanda fue presentada el 05 de abril de 201 y mediante auto de 23 de enero de 2014 (fl.169-171) se libró mandamiento de pago por la suma de Tres Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Pesos Mcte (\$3.399.000). Posteriormente, mediante ato de fecha 6 de febrero de 2014 (fl.174) se aclaró el numeral primero de la providencia antes mencionada en el sentido de librar mandamiento de pago por la suma referida pero en relación con los contratos No. 0151 de 2 de enero de 2012 y 0964 de febrero 1º de 2012, más los intereses moratorios causados.

Inicialmente se envió citación a la entidad demandada para notificación personal del auto de mandamiento de pago (fl.177), finalmente fue notificado por aviso recibido por el día 2 de septiembre de 2014 (fl.180) sin que propusiera excepciones.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 440. Cumplimiento de obligación, orden de ejecución y condena en costas (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar las liquidaciones del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)”.

En el proceso, se observa de una parte, que los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 ibídem para seguir adelante la ejecución, pues, se trata de distintos contratos de prestación de servicios sin formalidades, celebrados entre la demandante y la ejecutada; el título ejecutivo, consistente en los contratos No 0151 de 02 de enero de 2012 y No 0964 de febrero 01 de 2012, los cuales a la fecha son exigibles. De otra parte, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, además, en el caso concreto se encuentran satisfechos los presupuestos procesales para proferir una decisión atendiendo la norma transcrita. Por último se ordenará a las partes la presentación de la liquidación del crédito conforme lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., y se condenará en costas a la parte vencida, las cuales serán liquidadas atendiendo lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el Hospital Universitario de Sincelejo y a favor de la señora Patricia Márquez Ochoa, tal como fue dispuesto en el mandamiento ejecutivo de fecha 23 de enero de 2014, es decir, por la suma de Tres Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Pesos Mcte (\$3.399.000), concerniente a los contratos No 0151 de 02

de enero de 2012 y No 0964 de febrero 01 de 2012, más los intereses moratorios causados.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago y tal como lo indica el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte vencida. Por Secretaría, tásense de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA